



Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho

TEMA 16
LOS IMPUESTOS SOBRE LA RIQUEZA

Hacienda Pública I

Grupo III

Curso 2010-2011

Prof. Dr. Francisco Javier Braña Pino



TEMA 16.

ÍNDICE.

ÍNDICE.

- 1.- Los impuestos sobre la riqueza.**
- 2.- El impuesto sobre el patrimonio.**
- 3.- Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.**
- 4.- Los impuestos sobre la propiedad y la tenencia.**
- 5.- El impuesto sobre transmisiones patrimoniales.**

REFERENCIAS.

- Costa y otros. Capítulo 9.**
- Corona y Díaz. Capítulo 15.**
- Para ampliar se recomiendan las lecciones 13 y 14 de José Víctor Sevilla Segura, *Política y Técnica Tributarias*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 2004.**



TEMA 16.

1. Los impuestos sobre la riqueza.

- **Los impuestos sobre la riqueza, también llamados patrimoniales, son todos aquellos que gravan el *stock* de capital de una persona, bien su titularidad o bien su transmisión, en su totalidad o en parte, y valorado en términos monetarios.**
- Pueden clasificarse (Breña y García, 1980; 192-194) según nueve elementos diferenciadores.
 1. Según la extensión del objeto imponible:
 - Generales o globales.
 - Parciales o específicos.
 2. Según que el presupuesto objetivo del tributo se conciba o no ligado a una persona determinada:
 - Personales.
 - Reales.
 3. Atendiendo al hecho imponible:
 - Sobre la propiedad, posesión o tenencia.
 - Sobre la adquisición y la transmisión.



TEMA 16.

1. Los impuestos sobre la riqueza.

4. Según el sujeto pasivo:
 - Sobre las personas físicas y jurídicas.
 - Sobre las personas físicas únicamente.
5. En consideración a la base imponible:
 - Sobre el patrimonio bruto.
 - Sobre el patrimonio neto.
6. En atención al tipo de gravamen:
 - Proporcionales.
 - Progresivos.
7. Por la periodicidad, frecuencia o regularidad en el pago:
 - Periódicos.
 - Ocasionales.
8. Según se pague con el propio patrimonio o con la renta:
 - Reales y materiales sobre el patrimonio.
 - Formales o nominales sobre el patrimonio, pero reales o materiales sobre la renta.
9. Por la función que desempeñe en el sistema tributario:
 - Principal.
 - Complementario (del impuesto sobre la renta personal).



TEMA 16.

1. Los impuestos sobre la riqueza.

- En función de los anteriores criterios, podemos obtener las ocho formas más comunes de imposición sobre la riqueza:
 - ✓ Impuesto sobre el caudal relicto.
 - ✓ Impuesto sobre herencias y donaciones.
 - ✓ Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.
 - ✓ Impuesto sobre el patrimonio.
 - ✓ Leva sobre el capital.
 - ✓ Impuestos sobre la propiedad.
 - ✓ Impuestos sobre la tenencia y disfrute de bienes.
 - ✓ Impuestos sobre transmisiones patrimoniales *inter vivos*.
- Los impuestos sobre la riqueza y el Impuesto sobre el Patrimonio en particular, se proponen por numerosos hacendistas, en algunos casos dentro de las propuestas de reforma de los sistemas tributarios, a partir de la 2ª Guerra Mundial.
- Pero no responden a una lógica común. Algunos de ellos, como los impuestos sobre herencias, aparecieron mucho antes que la imposición personal sobre la renta, pudiendo remontarnos hasta la antigua Roma.



TEMA 16.



1. Los impuestos sobre la riqueza.

- **La justificación del gravamen de la riqueza se basa en cuatro argumentos:**
 1. Ayudar a corregir algunos problemas que surgen en la administración de la imposición sobre la renta, en particular el gravamen de las ganancias de capital no realizadas.
 2. El criterio de capacidad de pago, pues cuanto mayor es la riqueza de una persona, si las demás variables permanecen constantes, mayor es su capacidad.
 3. Reduce la concentración de patrimonios, un objetivo que puede ser deseable social y políticamente. De hecho, las herencias y donaciones constituyen el más importante factor de concentración de riqueza. La riqueza es , junto a la renta, un buen predictor de cuál va a ser el estatus económico de la siguiente generación.
 4. El criterio del beneficio, al considerarse pagos por los beneficios que los poseedores de riqueza reciben del sector público.

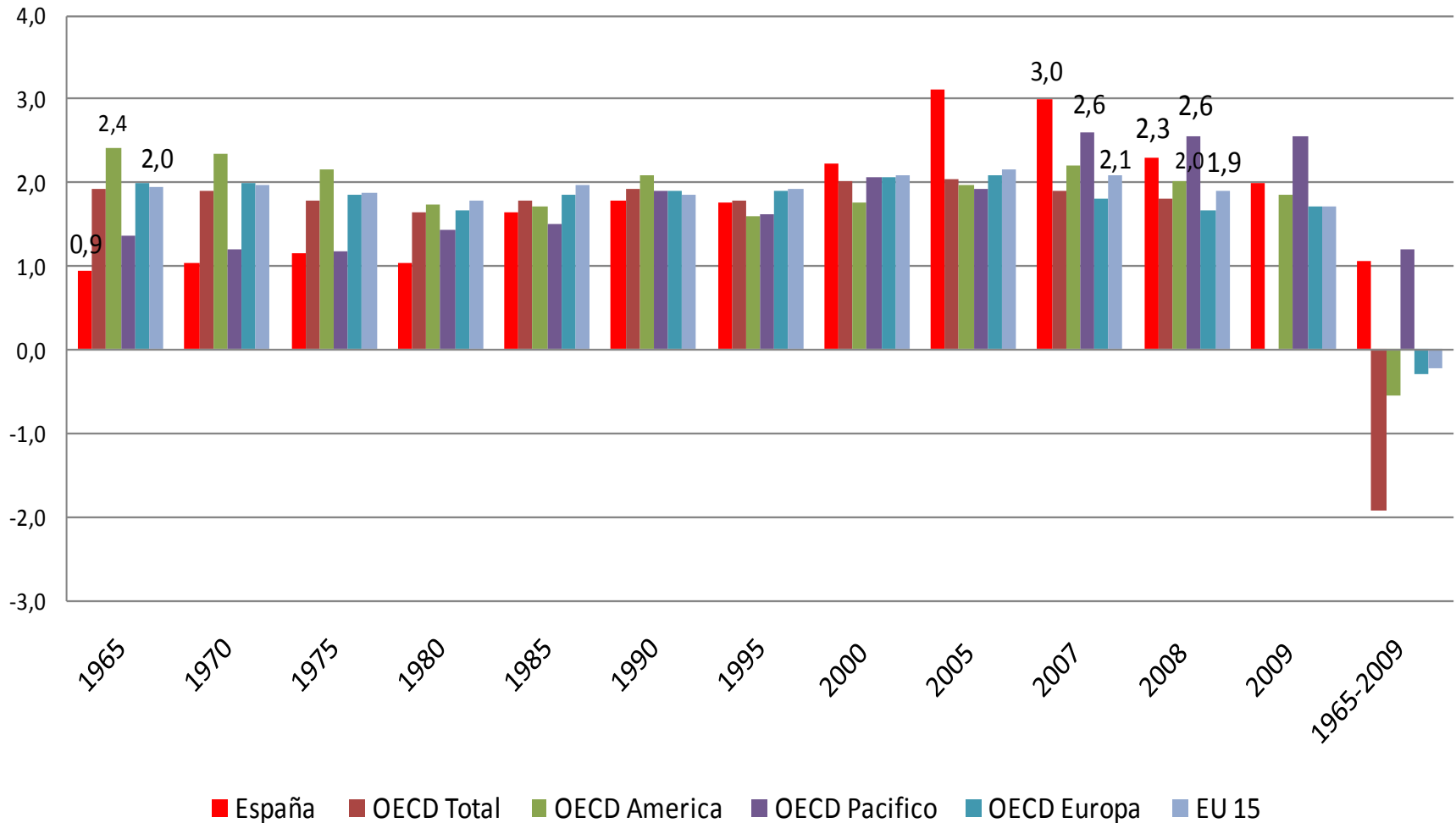


TEMA 16.

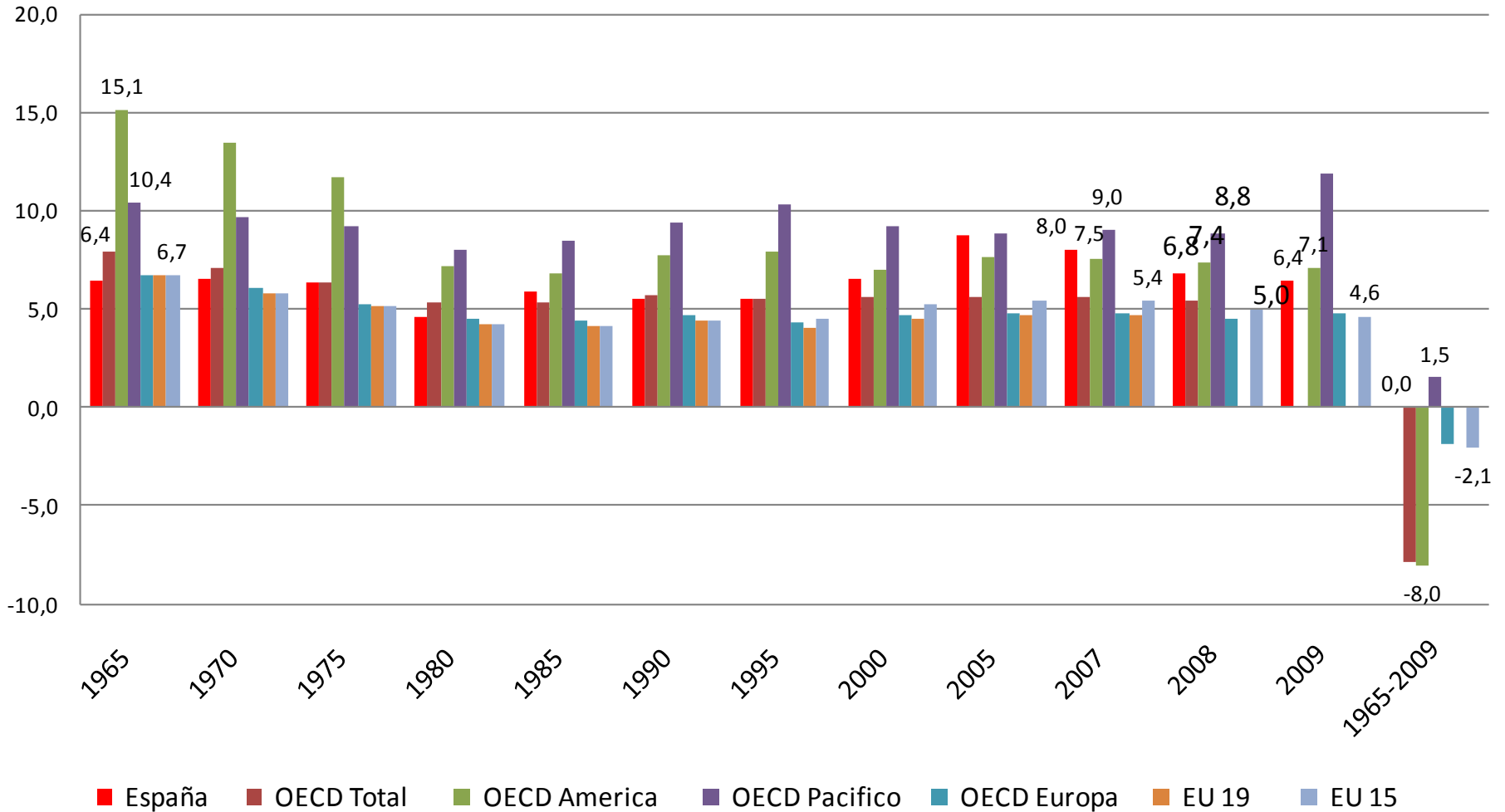
1. Los impuestos sobre la riqueza.

- Pero hay una corriente opuesta a la tributación de la riqueza, que se consolida a partir de los años 80 en el marco del “fundamentalismo de mercado” y de la “globalización”. Al igual que ocurre con el gravamen de las rentas del capital, detrás del debate sobre el gravamen de la riqueza está la cuestión político-ideológica de hasta qué punto se debe reducir la desigualdad en la distribución de la riqueza utilizando el sistema tributario (Sandford, 1983).
- Como veremos, el resultado es que el Impuesto sobre el patrimonio ha desaparecido en la casi totalidad de los países de la OCDE y que se pretende hacer lo mismo con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- La recaudación de los impuestos sobre la riqueza, en % del PIB, prácticamente se ha mantenido estable, con la llamativa excepción de España y de los países de la OCDE Pacífico (Australia, Corea, Japón y Nueva Zelanda), donde ha aumentado. 
- En relación con el total de impuestos, la recaudación de los impuestos sobre la riqueza sólo ha aumentado en España, para situarse en segunda posición tras el primer lugar que ocupan los países de la OCDE Pacífico. 

Impuestos sobre la propiedad como % del PIB



Impuestos sobre la propiedad en % del total de impuestos



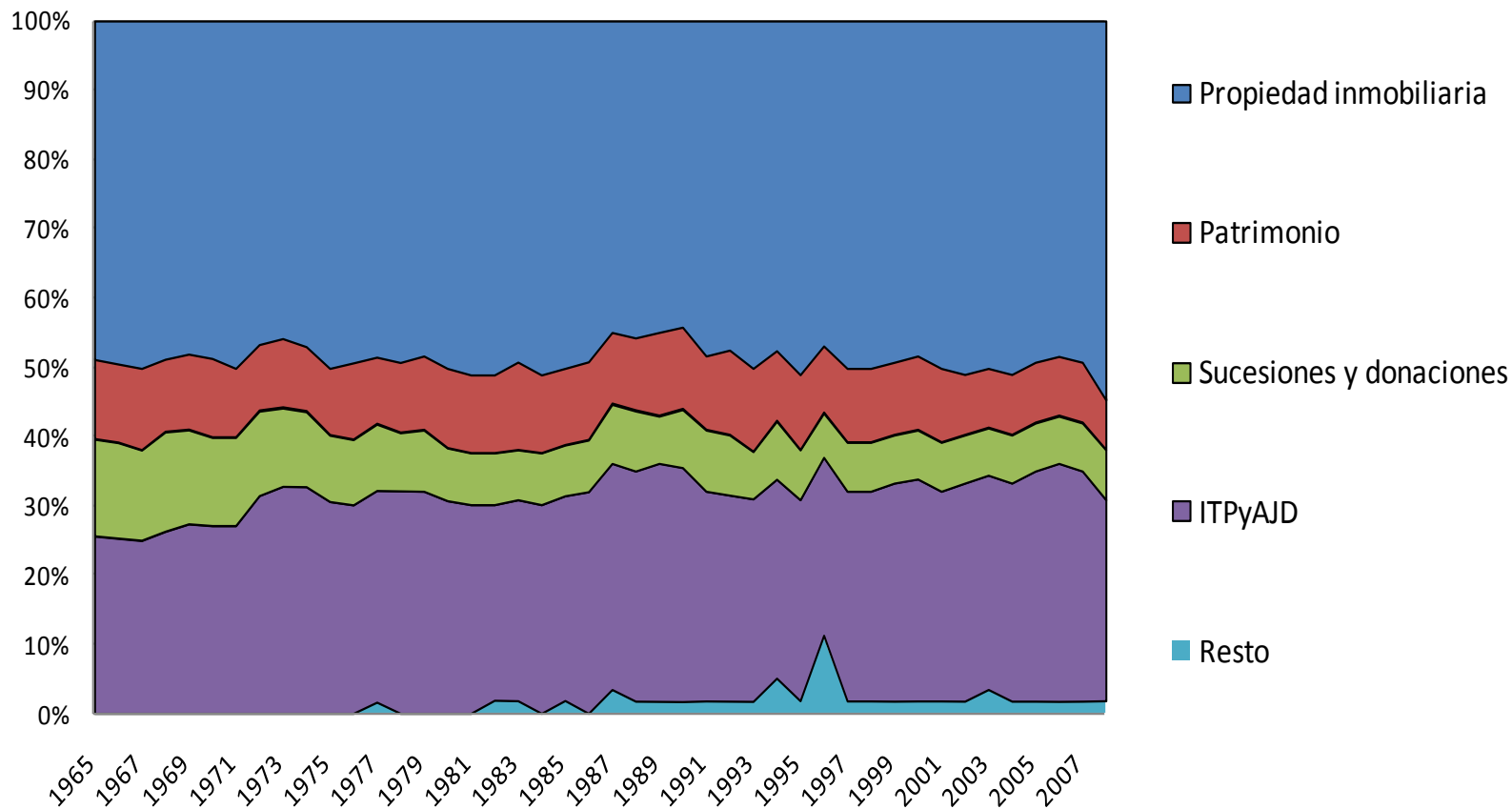
Fuente: OCDE. Revenue Statistics, 1965-2009



TEMA 16.

1. Los impuestos sobre la riqueza.

Impuestos sobre la propiedad en la OCDE



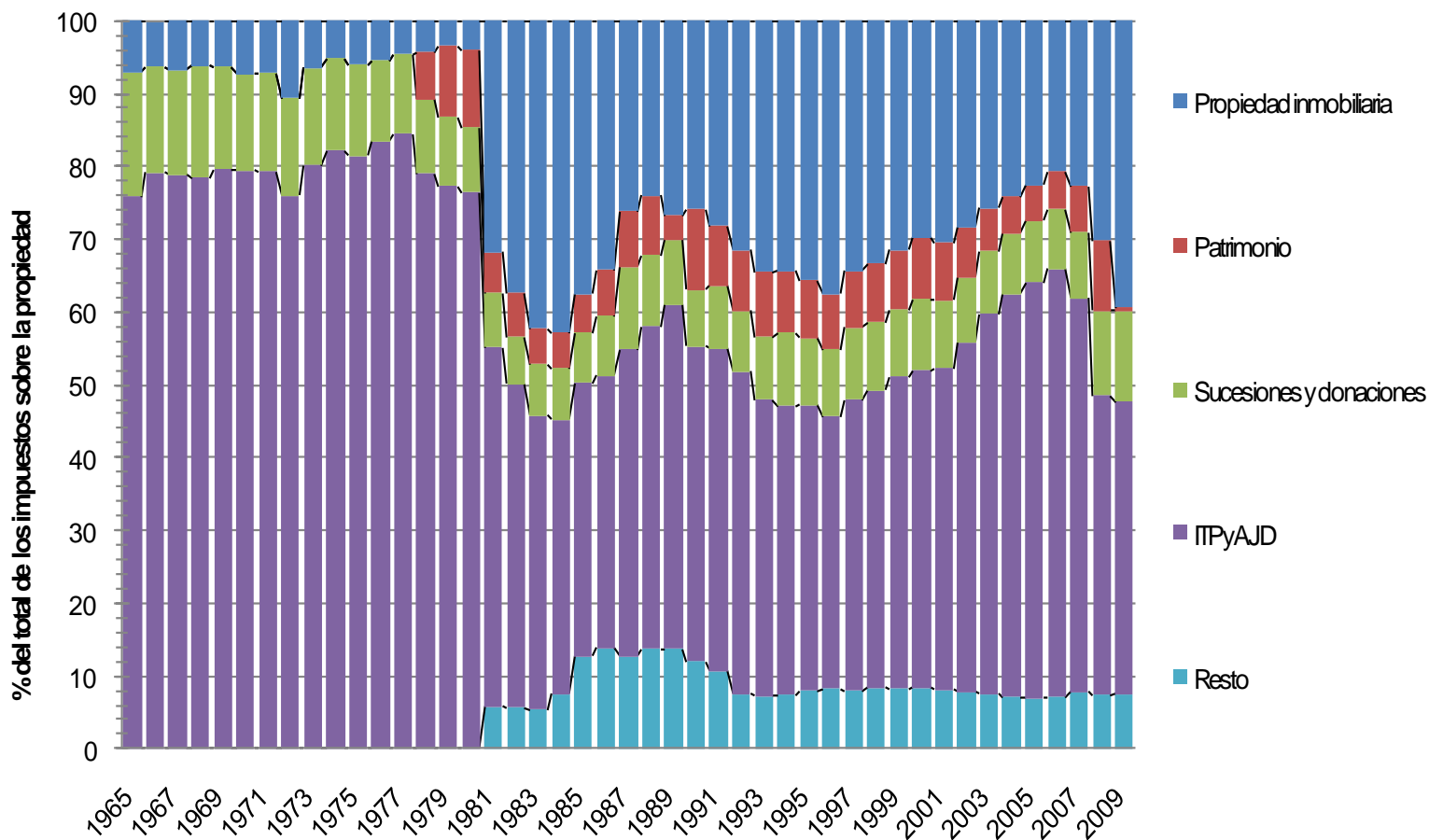
Fuente: OECD Statistics 1965-2009 y elaboración propia.



TEMA 16.

1. Los impuestos sobre la riqueza.

Impuestos sobre la propiedad en España



Fuente: OECD Statistics 1965-2009 y elaboración propia.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

2.1.- Introducción.

- **Grava el patrimonio NETO de las personas físicas, es decir, la diferencia entre el valor de todos sus bienes y derechos (el activo) y el de las deudas y obligaciones (el pasivo) del sujeto pasivo.**
- En 2009, en los países de la Unión Europea, el Impuesto sobre el Patrimonio sólo permanece vigente en Francia como impuesto sobre las grandes fortunas, con un tipo máximo del 1,8%. En la OCDE hay que añadir Noruega y Suiza.
- De los países en que se aplicaba a principios de los años 90, se suprimió:
 - ✓ En 1994 en Austria.
 - ✓ En 1995 en Dinamarca.
 - ✓ En 1997 en Alemania.
 - ✓ En 1998 en Italia.
 - ✓ En 2000 en Holanda.
 - ✓ En 2006 en Finlandia y Luxemburgo.
 - ✓ En 2007 en Suecia.
 - ✓ En 2008 en España.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

2.2.- Argumentos a favor del Impuesto.

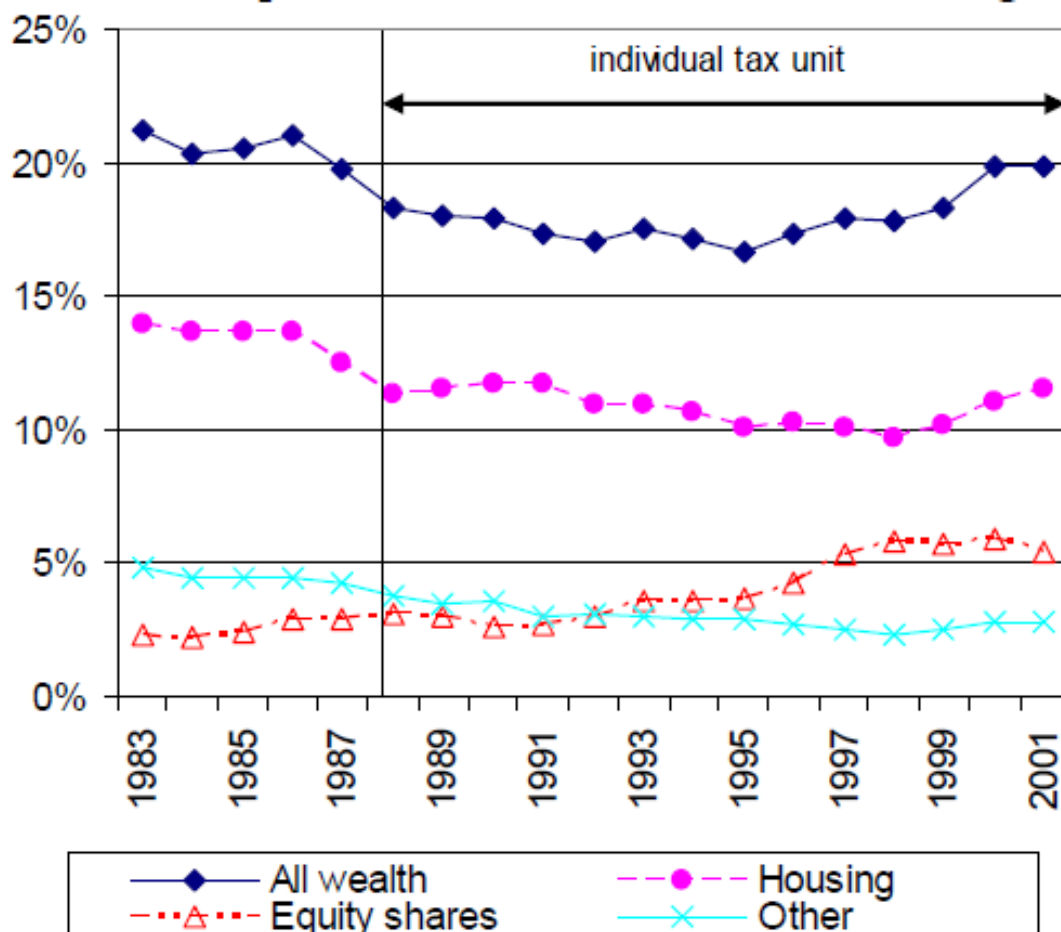
- Equidad.
 - ✓ Capacidad de pago adicional.
 - ✓ Redistribución.
- Eficiencia.
 - ✓ Incentivar un uso productivo.
- Administración.
 - ✓ Incrementar el control sobre los rendimientos del capital declarados en el impuesto sobre la renta personal.
 - ✓ Controlar posibles ganancias de capital generadas por la venta o donación de elementos patrimoniales y conocer el caudal relicto en las herencias.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

Evolución de la participación del 1% en la riqueza total, en la riqueza inmobiliaria y en las acciones



Fuente: Durán y Esteller. IEB DT 2007/1.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

Distribución por tramos de renta y de riqueza de las herencias de bienes inmuebles de los hogares. Año 2002

HOGARES TRAMOS RENTA Miles de euros	POBLACION	SUCESION	HOGARES TRAMOS RIQUEZA Miles de euros	POBLACION	SUCESION
MENOS 6000	222.933	62.001	120	1.062.689	1.062.689
6000-9000	206.228	68.673	120-130	104.786	94.375
9001-12000	236.804	70.102	130-140	76.785	64.650
12001-15000	228.214	84.073	140-150	48.299	63.357
15001-18000	220.853	85.018	150-175	221.928	82.375
18001-22000	205.575	121.091	175-200	108.717	103.834
22001-25000	149.142	77.925	200-225	100.144	103.614
25001-30000	227.211	138.009	225-250	81.807	94.303
30001-35000	187.284	135.929	250-275	72.275	115.887
35001-40000	162.475	102.606	275-300	87.154	129.851
40001-45000	68.475	120.853	300-400	184.652	154.938
45001-50000	51.692	161.435	400-500	131.726	175.634
50001-55000	44.650	189.194	500-750	161.244	230.143
55001-70000	171.410	141.762	750-1000	42.231	322.753
700001-80000	43.102	232.972	1000-2500	56.212	721.474
MAS 80000	126.283	318.839	Mas de 2.500	12.437	4.006.947

Fuente: de Pablos. FCEE-UCM, DT 2009



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

Críticas a los argumentos anteriores.

- Equidad.
 - ✓ Hay elementos patrimoniales que reciben tratamientos ventajosos, que incluso llegan a la exención, como pensiones, obras de arte, “capital humano” y, muy en especial, los patrimonios empresariales, lo que vulnera el principio de equidad horizontal.
- Eficiencia.
 - ✓ Se grava la totalidad del patrimonio, el productivo y el improductivo, sin diferenciar. Pero en la práctica suelen ser los activos improductivos los más difíciles de controlar, con lo que supuestamente se incentiva la inversión en estos últimos.
- Administración.
 - ✓ Las personas que defraudan en el impuesto sobre la renta o en el de sucesiones es seguro que defraudarán también en el de patrimonio, con lo que no sirve de elemento de control.
 - ✓ Mucha de la información suministrada puede conocerse por otras vías, en particular en el impuesto sobre la renta.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

2.3.- Estructura del impuesto.

- Sujeto pasivo.

- ✓ Habitualmente las personas físicas, pero nada impide que también lo sean las personas jurídicas siempre que el impuesto soportado se considere una entrega a cuenta del impuesto sobre el patrimonio de los socios. En Europa se grava a las sociedades en Luxemburgo y en Suiza. En España existió hasta 1988.
- ✓ La unidad contribuyente puede ser la persona o la familia.

- Exenciones.

- ✓ En la prácticas son muy numerosas, bien sea por razones técnicas o por razones de política fiscal.
 - El capital humano.
 - El derecho a recibir una pensión.
 - El ajuar doméstico y las obras de arte.
 - Los bienes, derechos y participaciones empresariales y profesionales.
 - La vivienda propia.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

- Base imponible.
 - ✓ Requiere valorar todos los bienes y derechos y las deudas y gravámenes que sobre ellos recaigan.
 - ✓ La valoración ha de ser homogénea, por lo que debería utilizarse el *precio de mercado*, pero el problema es que este no existe o no es fácil de conseguir para determinados bienes, en particular los inmuebles y las acciones que no cotizan.
 - ✓ La alternativa es utilizar el *precio de adquisición*, pero el problema es que no proporciona una valoración homogénea de los elementos patrimoniales si se han adquirido en diferentes momentos de tiempo.
 - ✓ Una *solución intermedia* es combinar ambos precios, el de mercado cuando existen mercados y el de adquisición si no existen pero actualizando los precios de adquisición en su caso.
 - ✓ En bienes inmuebles también se usa el valor catastral.
 - ✓ La valoración se hace referida al momento de devengo del impuesto, pero en algunos casos, como los depósitos bancarios, se utilizan valores medios de un periodo para evitar la elusión fiscal.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

- Mínimo exento.
 - ✓ Se suele establecer relativamente elevado con el doble fin de evitar la tributación de los titulares de pequeños patrimonios y de simplificar la gestión del impuesto.
- Tarifa impositiva.
 - ✓ Tipo único proporcional, con mínimo exento.
 - ✓ Tipos progresivos.
 - ✓ El objetivo es que se pueda pagar con la renta, por lo que se puede establecer, como en España, un límite conjunto para las cuotas de los impuestos sobre la renta y el patrimonio.
- Deducciones.
 - ✓ Personales.
 - ✓ Económicas, como la vivienda habitual, el patrimonio empresarial el ajuar doméstico, los derechos de propiedad,...
 - ✓ Técnicas, para evitar la doble imposición internacional.
- Periodo impositivo y devengo.
 - ✓ El periodo impositivo puede coincidir con el de devengo (el 31 de diciembre) o tributar por la composición media.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

2.4.- Valoración económica del impuesto.

- Equidad.

- ✓ El impuesto es progresivo, pero su capacidad de redistribuir la renta es muy limitada, dado que su recaudación suele ser pequeña. Datos para España (de Pablos, 2009):

	1985	1992	1998	2000	2002	2004
Kakwani	0,3012	0,3568	0,3216	0,1052	0,3271	0,2925
Reynolds-Smolensky	0,0000	0,0246	0,0006	0,0014	0,0010	0,0005

- ✓ Aunque los *tipos nominales* suelen ser muy bajos, el más alto era el de España con el 2,5%, y el *tipo medio efectivo* global ha oscilado en España entre el 0,46 (2000) y el 0,29 (2003) (de Pablos, 2009). En 2005 el tipo efectivo más alto no llegó al 0,7% (tramo de 1.500.000 a 6.000.000 de euros).
- ✓ El tratamiento privilegiado del patrimonio empresarial supone una ruptura del principio de equidad y pone en duda su papel redistributivo.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

- Eficiencia.


- ✓ El impuesto sobre el patrimonio es un impuesto sobre los rendimientos del capital : con un tipo de interés del 5%, un gravamen del 2,5% equivale a un impuesto sobre el capital del 52,5%. Pero la *carga efectiva* sobre los rendimientos no llega a ser tan alta para algunos activos incluso en los tramos más altos: en 2001 en el tramo de 2.500.000 a 5.000.000 euros, en los inmuebles fue del 16,83% y en los depósitos bancarios del 21,23% (de Pablos, 2009).
- ✓ Efectos sobre el ahorro. Da lugar a un efecto renta y a un efecto sustitución, por lo que teóricamente no se puede concluir cuál es el efecto que predomina. La evidencia empírica llega a conclusiones distintas, no es concluyente.
- ✓ Se afirma que es un desincentivo a la inversión extranjera. Entre 1996 y 2002 se estima que en Francia se expatriaron 2.500 contribuyentes, dejándose de ingresar un 2,5% de la recaudación (Eurosocial, 2007).



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

- Administración.

- ✓ Sólo controla una parte muy pequeña de los contribuyentes que lo hacen en el Impuesto sobre la renta: en España el porcentaje de declarantes (excluyendo Navarra) llegó a un máximo del 10,9% en 1987, situándose en los últimos años alrededor del 5%.
- ✓ Los diferentes métodos de valoración de los activos y el fraude hacen que la diferencia entre la renta real y la declarada sea muy importante (Gráficos). 

- Alternativas a su supresión.

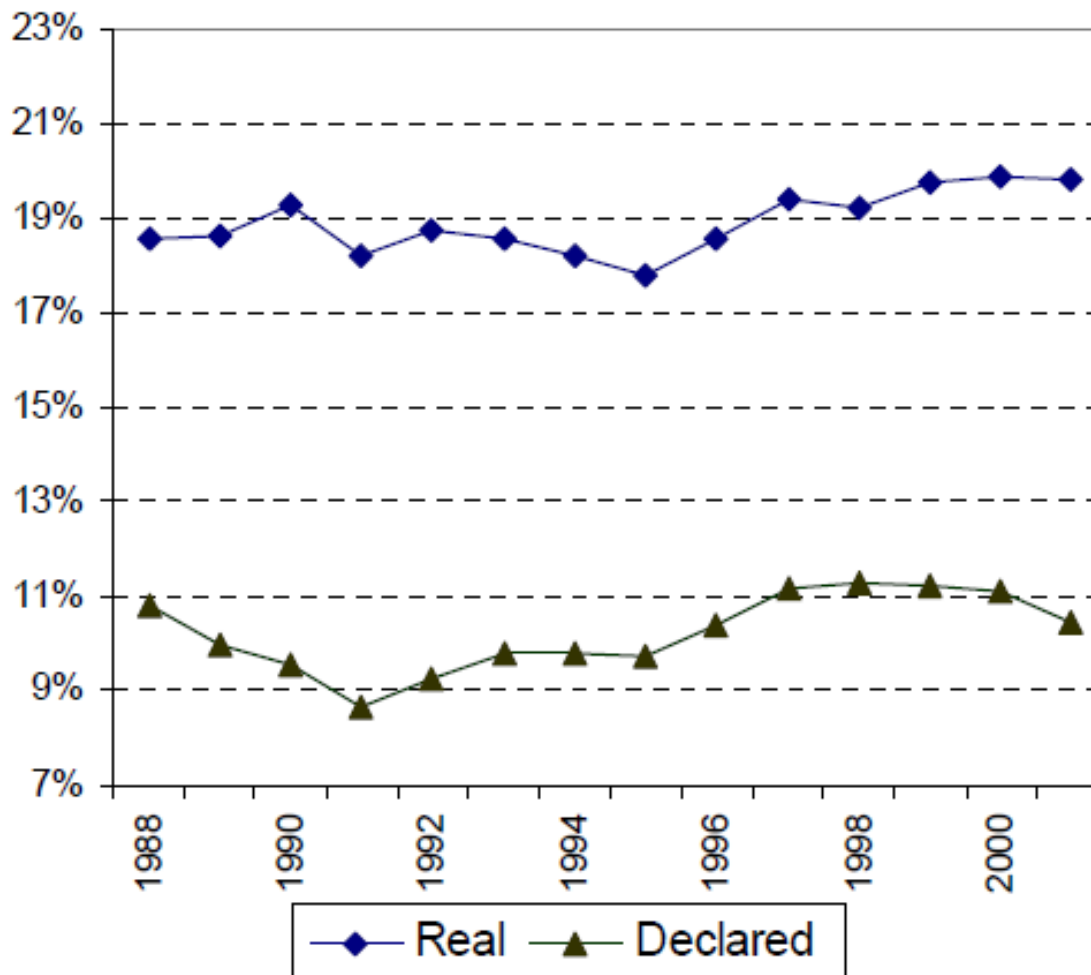
- ✓ La desaparición del impuesto sobre el patrimonio no ha sido el resultado del debate económico, sino de posturas políticas.
 - La opinión pública, contraria a los impuestos.
 - La presión de los grupos de interés, sobre todo los empresarios, en el marco de la reducción de la imposición directa y, en particular, del gravamen de las rentas del capital.
 - Los problemas de gestión.
 - En España, la cesión a las Comunidades Autónomas.
- ✓ Pero debe mantenerse y hay alternativas.
 - Un impuesto sobre las grandes fortunas.
 - Reducir los tipos y solucionar los problemas de valoración.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

Riqueza declarada *versus* riqueza real del 1% más rico (1987-2001)



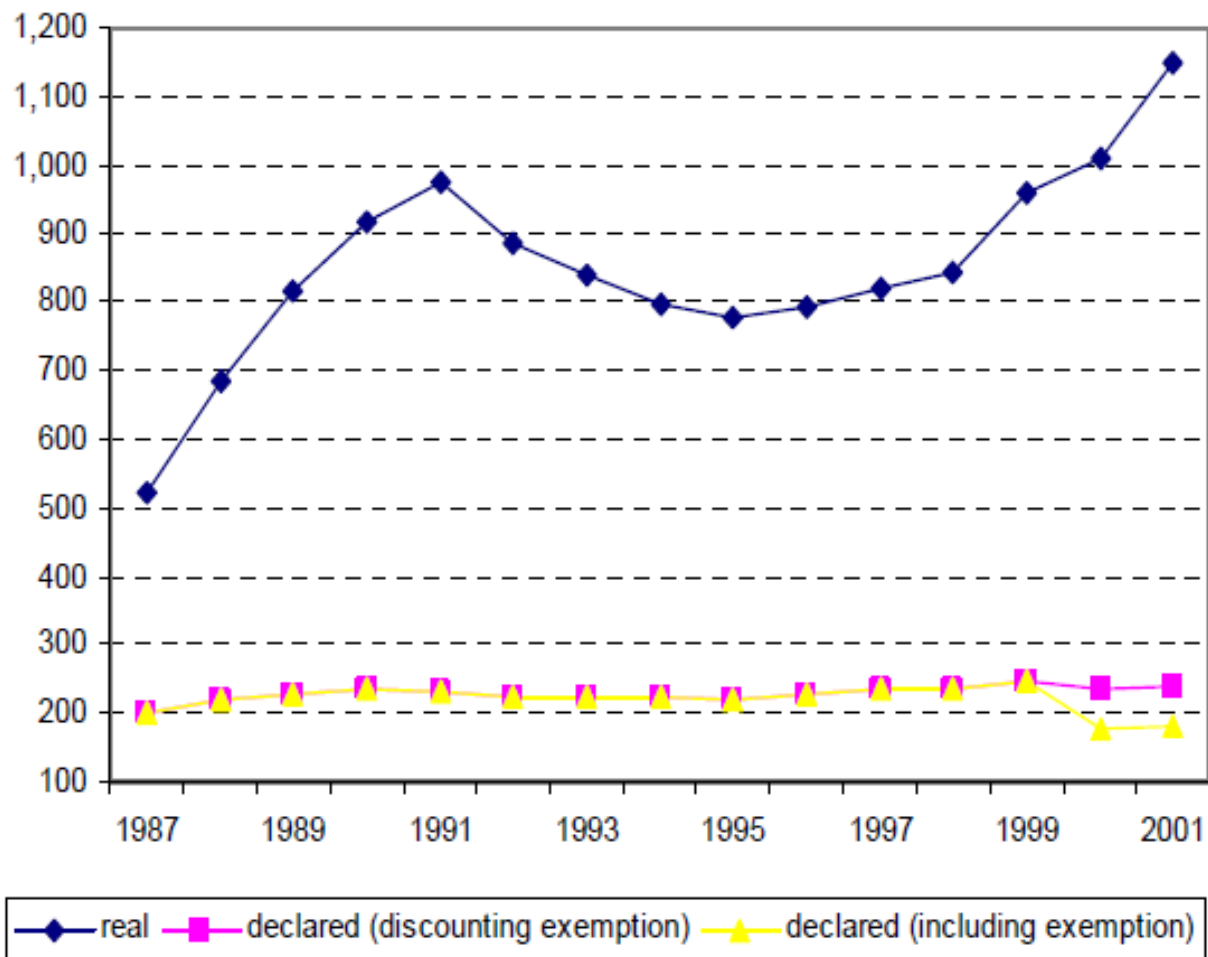
Fuente: Durán y Esteller. IEB DT 2007/1.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

Inmuebles. Evolución de los valores declarados y los reales (1987-2001)



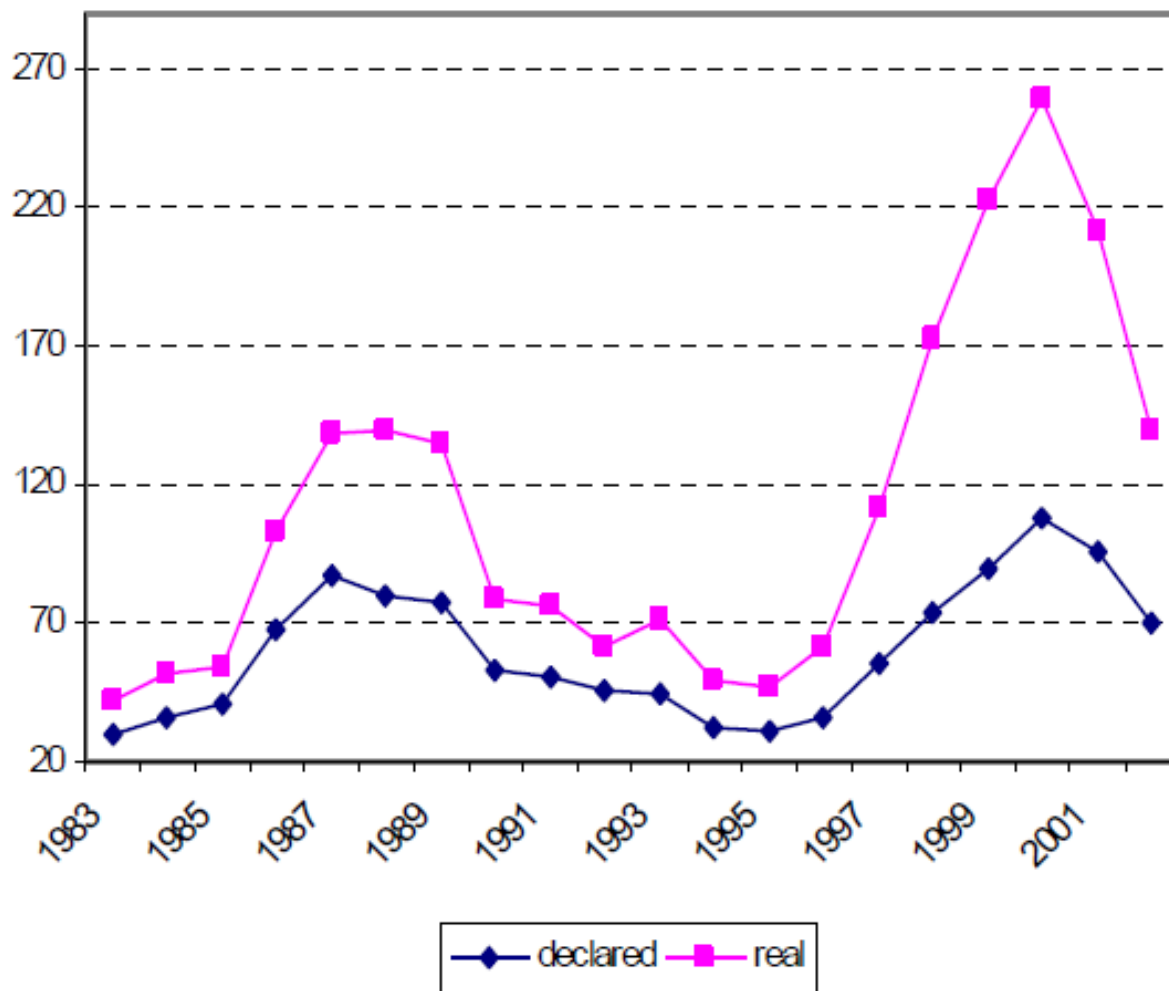
Fuente: Durán y Esteller. IEB DT 2007/1.



TEMA 16.

2. El impuesto sobre el patrimonio.

Acciones. Evolución de los valores declarados y los reales (1987-2001)



Fuente: Durán y Esteller. IEB DT 2007/1.





TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

3.1.- Introducción.

- **Gravan los acrecentamientos o incrementos patrimoniales gratuitos que obtiene una persona como consecuencia de una transmisión *mortis causa*, así como las donaciones para evitar la elusión fiscal.**
- Es complementario del impuesto sobre la renta, y de hecho se ha propuesto que estos acrecentamientos gratuitos tributen en dicho impuesto, pues el fraccionamiento en dos impuestos hace que el impuesto a pagar sea inferior. El gravamen podría hacerse aplicando un recargo, a tipo fijo, que recayese sobre este tipo de acrecentamientos. Pero el gravamen en un único impuesto requería solventar una doble cuestión.
 - ✓ Si se trata de rentas irregulares, habría que transformar el capital recibido en una renta equivalente desde una perspectiva financiera.
 - ✓ Hay que hacer una valoración adecuada de los elementos patrimoniales, dado que entre donante y donatario o entre causante y causahabiente hay relaciones de afinidad que pueden dar lugar a valoraciones acordadas. Es el mismo problema que en el impuesto sobre el patrimonio.
- **Dos tipos:**
 - ✓ Sobre el caudal relicto o total de la masa hereditaria.
 - ✓ Sobre las porciones hereditarias.



TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

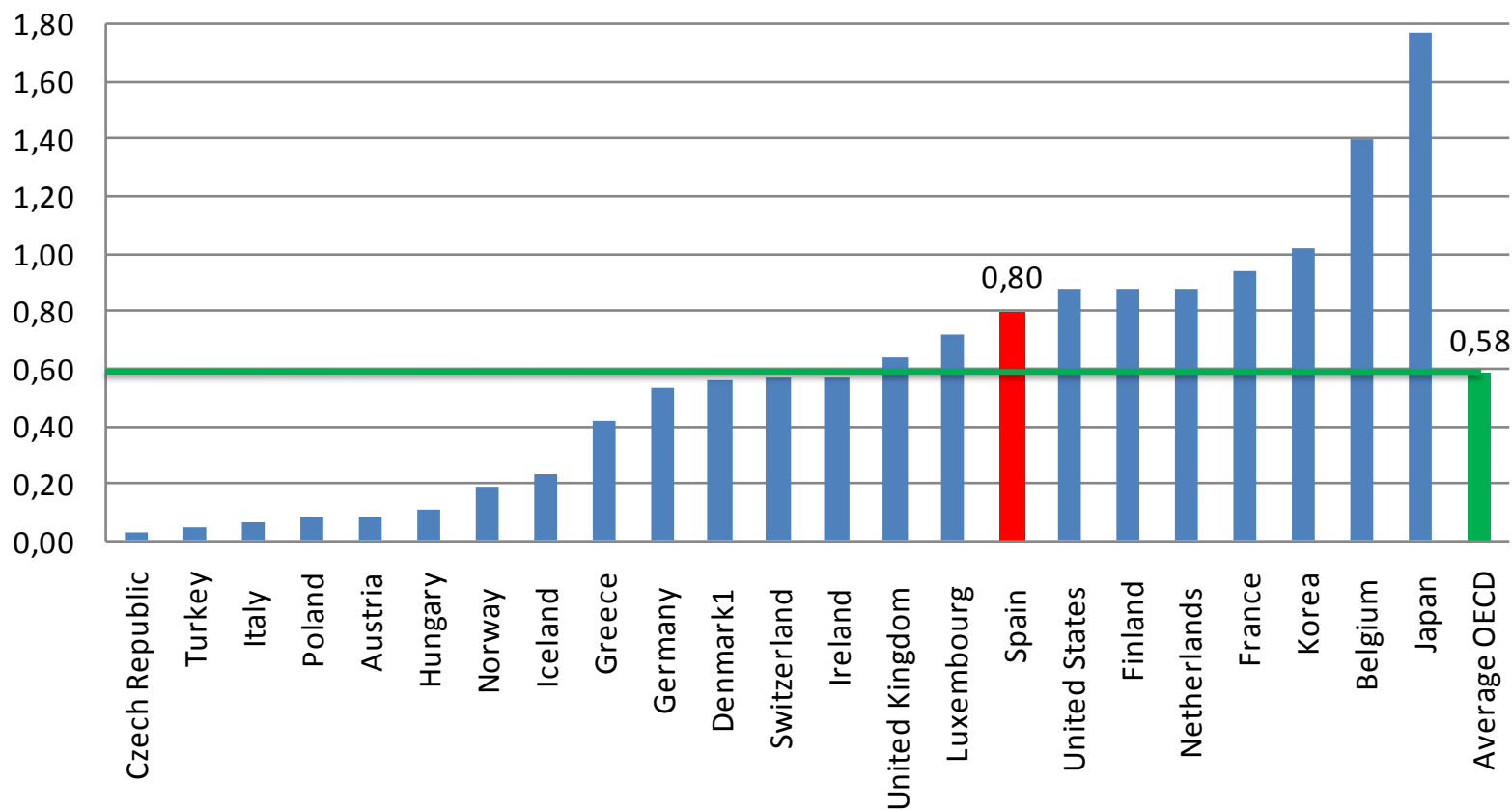
- El impuesto no existe en todos los países de Europa, puesto que en 2009 no se aplica en Austria, Chipre, Estonia, Rusia y Suecia, mientras que en Malta y Rumania no se aplica a las donaciones. Ahora bien, en Bulgaria, Croacia, República Checa, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Eslovenia, Suiza y Ucrania el tipo efectivo es cero para un cónyuge con dos hijos. Tampoco existe en Australia (eliminado en 1983) ni en Canadá (eliminado en 1986). En Irlanda adopta una forma distinta, pues bajo el nombre de impuesto sobre las adquisiciones de capital, se aplica acumulando todas las donaciones recibidas a lo largo del tiempo de un solo donante.
- En la mayoría de los países adopta la forma de impuesto sobre las porciones hereditarias, siendo excepciones el Reino Unido y los Estados Unidos, en los que adopta la forma de impuesto sobre el caudal relicto.
- En unos pocos países federales, como Alemania y España, donde además tiene poco peso recaudatorio, el impuesto está cedido a las regiones, en contra de lo que aconseja su fuerte carácter redistributivo. En otros países de estructura federal, como Estados Unidos y Suiza, se trata de un impuesto compartido.



TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

Imposición sobre sucesiones y donaciones en % del total de impuestos, 2008



Fuente: OCDE. Revenue Statistics, 1965-2008



TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

3.2.- Justificación del impuesto.

- Equidad.
 - ✓ Complementariedad con el impuesto sobre la renta. Hay un acrecentamiento patrimonial, si bien por razones históricas esta capacidad de pago se grava en un impuesto independiente.
 - ✓ Redistribución. Las herencias y donaciones sirven para mantener la riqueza en los mismos grupos familiares, perpetuando las desigualdades. El problema es que de hecho es poco efectivo ya que los patrimonios elevados pueden eludir el impuesto, aparte de la existencia de exenciones y beneficios fiscales como en el caso de las actividades empresariales. En Estados Unidos ha sido defendido por un numeroso grupo de multimillonarios.
- Eficiencia.
 - ✓ Evitar los desincentivos que se producen en el trabajo, el esfuerzo y la asunción de riesgos, pues hay estudios que señalan que cuanto mayor es la herencia menos probable es que el receptor siga trabajando después. Aunque hay que tener en cuenta también los efectos sobre el comportamiento del causante.



TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

- Administración.

- ✓ Permite obtener información sobre la transmisión de la riqueza a título gratuito, por lo que sirve como instrumento de control en los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.
- ✓ No obstante, si la gestión del impuesto se deja en manos de gobiernos regionales, la obtención de información se puede ver afectada negativamente si no existe un sistema de colaboración eficaz entre administraciones tributarias.
- ✓ De hecho, en España está cedido a las Comunidades Autónomas, habiéndose producido una fuerte competencia a la baja, por lo que casi ha desaparecido en Madrid, Murcia, La Rioja, Comunidad Valenciana, Castilla y León y Cantabria; y con recortes muy importantes en otras regiones como Baleares, Aragón y Castilla-La Mancha. Con ello, no sólo se reduce su papel de instrumento de control, sino que además personas con la misma situación hereditaria son tratadas de diferente forma dependiendo de dónde tengan su residencia.
- ✓ Hay que ser consciente de que la desaparición de estos impuestos abre una ruta de evasión para las personas de altos recursos, convirtiendo sus rentas ordinarias en ganancias de capital no realizadas que luego se transfieren.



TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

3.3.- Estructura del impuesto.

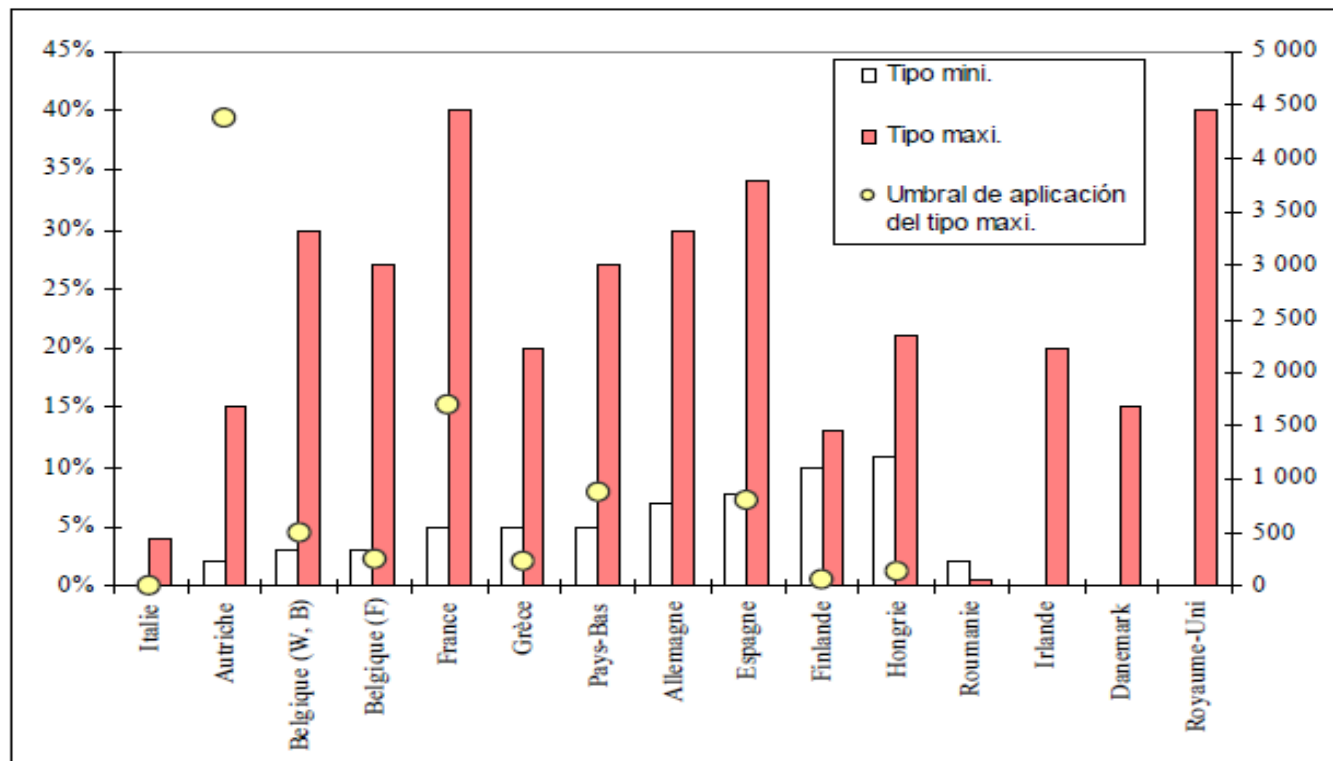
- Sujeto pasivo.
 - ✓ En el impuesto sobre porciones hereditarias, los herederos o legatarios personas físicas o los donatarios.
 - ✓ En el impuesto sobre el caudal relicto los herederos.
- Base imponible.
 - ✓ El verdadero valor de la participación individual de cada heredero, menos los gastos de entierro, los de transmisión y las deudas del causante, o el valor neto de lo donado.
 - ✓ El caudal bruto de la herencia, minorado por los gastos que cause la sucesión.
- Tarifa impositiva.
 - ✓ La escala es progresiva, variando la tarifa según el vínculo familiar existente entre heredero o donatario y causante.
 - ✓ En España existe un coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente de los herederos y en función del vínculo familiar.
 - ✓ Los tipos máximos en 2002 variaban del 5 al 41%.



TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

Baremo de los impuestos de sucesión



- Desgravaciones y deducciones.
 - ✓ En la base se suele aplicar una desgravación por parentesco, en función del grado.
 - ✓ También se aplican desgravaciones por vivienda habitual, al patrimonio empresarial, a discapacitados.



TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

3.4.- Valoración económica.

- Equidad.

- ✓ Principio de capacidad de pago, es equitativo, pues sino no quedarían gravados este tipo de acrecentamientos .
- ✓ Cumple un papel redistributivo, al limitar que se perpetúe la concentración de riqueza en determinadas personas.
- ✓ En la práctica la equidad puede ser escasa si se permite la elusión, en particular de las grandes fortunas, así como con el tratamiento privilegiado de las empresas familiares.

	Sucesiones			Donaciones		
	1998	1999	2000	1998	1999	2000
Gini B. I.	0,636	0,614	0,574	0,776	0,826	0,674
Reynolds-Smolenky	0,030	0,035	0,034	0,014	0,029	0,029
Kakwani	0,178	0,230	0,219	0,118	0,096	0,148
T. Medio	18,04	19,23	16,86	21,22	23,21	18,97

Fuente: M. A. Barberán, Cuadernos de Información Económica nº 173, 2003.



TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

- Eficiencia.
 - ✓ *Efecto sustitución:* puede provocar que el causante reduzca su nivel de ahorro, pues con el impuesto este se encarece respecto al consumo. *Efecto renta:* pero si el causante considera que con el impuesto la herencia sería inferior a lo que pensaba dejarles, puede que aumente su nivel de ahorro. El *efecto neto* sólo se puede determinar empíricamente, aunque se afirma que si el impuesto es muy elevado disminuirán las herencias (donaciones).
 - ✓ Lo mismo cabe decir de los efectos que pueda tener sobre el esfuerzo laboral del causante.
 - ✓ Los efectos sobre el comportamiento de los herederos son difíciles de conocer, si bien el tratamiento privilegiado a las empresas familiares se justifica para que no haya impedimentos fiscales a que los familiares continúen el negocio, si bien a costa de la equidad, ya que la mayoría de grandes patrimonios están afectos a actividades económicas.
 - ✓ El impuesto puede tener un efecto importante sobre la composición del patrimonio, en particular si determinados tipos de bienes reciben un tratamiento privilegiado, aparte de la no tributación del “capital humano”.
 - ✓ Flexibilidad. La recaudación debe ajustarse a los indicadores de riqueza, con elasticidades mayores que la unidad,

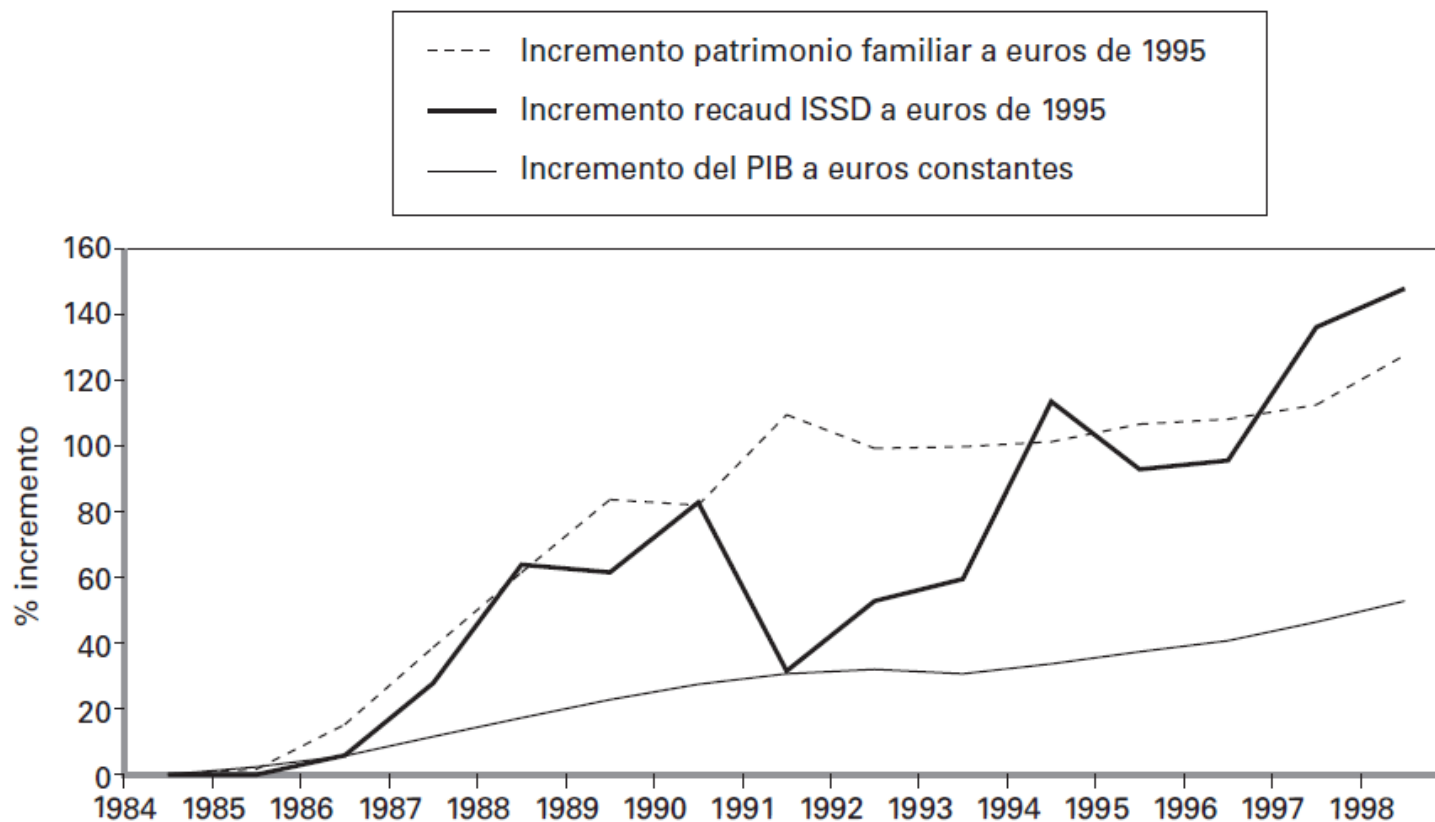


TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

- ✓ Datos para España (Barberán, 2005).

FLEXIBILIDAD DEL ISSD RESPECTO AL PIB Y AL PATRIMONIO FAMILIAR. EUROS CONSTANTES





TEMA 16.

3. Los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

- ✓ Respecto a los efectos sobre el ahorro, Barberán (2005) concluye que en España, para el periodo 1988-1998, no es posible establecer una relación consistente entre la recaudación del impuesto, el ahorro y el patrimonio de las familias. Como ya hemos visto, las variaciones en el ahorro no se deben principalmente a razones fiscales.
- ✓ Sobre los efectos sobre la composición de los activos patrimoniales, la *exención de la vivienda* ha supuesto la disminución de la alta progresividad teórica del impuesto, y la *exención del patrimonio empresarial* no parece haber influido en el número de empresas disueltas, pero si en la creciente conversión de la riqueza de las familias en activos empresariales, eludiendo con ello el impuesto.
- Administración.
 - ✓ Como en el impuesto sobre el patrimonio, el problema es la valoración de los bienes, sobre todo sino existe dicho impuesto.
 - ✓ Se han señalado también los problemas de gestión cuando el impuesto se cede a las regiones, sino hay una buena coordinación entre las mismas y con la administración central, pudiendo dar lugar a cambios de residencia ficticios.



TEMA 16.

4. Los impuestos sobre la propiedad y la tenencia.

4.1.- Introducción.

- La propiedad constituye el indicador más antiguo para el establecimiento de impuestos.
- En la actualidad los impuestos sobre la propiedad suelen hallarse en las haciendas locales, bajo dos formas principales:
 - ✓ El impuesto sobre bienes inmuebles.
 - ✓ El impuesto sobre la tenencia de automóviles.
- Se trata de impuestos que se basan en el principio del beneficio. El gravamen no se concibe tanto como un impuesto patrimonial sino que más bien se utiliza el valor de un elemento patrimonial como indicador del beneficio obtenido por su titular, por lo que no se deducen de dicho valor los pasivos que graviten sobre el mismo.

4.2.- El impuesto sobre la propiedad inmueble.

- Justificación.
 - ✓ Desde el principio del beneficio, al depender el valor de los bienes inmuebles de los servicios prestados por el sector público.
 - ✓ Como la propiedad inmobiliaria es inmóvil, no puede escapar de la imposición, por lo que su gravamen no genera ineficiencia.
 - ✓ Por último, es un impuesto de gestión sencilla .



TEMA 16.

4. Los impuestos sobre la propiedad y la tenencia.

- El sujeto pasivo es el titular del bien inmueble.
- Sin embargo se trata de un impuesto real, en el que a efectos de la base imponible, lo importante es conocer las características y el valor del inmueble gravado, un valor que frecuentemente se fija administrativamente mediante un sistema de catastro. Dado que ese valor es difícil que coincida con el valor de mercado, se procede a su actualización con cierta periodicidad.
- El tipo de gravamen puede ser único para todos los bienes o distinto según el tipo de propiedad inmobiliaria (rústica o urbana) o el uso al que se destina (vivienda o actividad económica).
- El impuesto admite bonificaciones, por ejemplo por familia numerosa, por motivos medio-ambientales, etc.
- Valoración del impuesto.
 - ✓ *Equidad.*
 - El impuesto se ha justificado desde el principio del beneficio, lo que exige analizar la relación entre servicios públicos y el valor de la propiedad, y la escasa evidencia empírica, de Estados Unidos, sugiere que ese nexo no existe.
 - En relación con la capacidad de pago, el impuesto es regresivo.



TEMA 16.

4. Los impuestos sobre la propiedad y la tenencia.

- Valoración del impuesto.
 - ✓ *Eficiencia.*
 - Para analizar la eficiencia primero hay que saber quién soporta realmente el impuesto y cuál es su impacto sobre los precios de los inmuebles y de los alquileres.
 - Hay tres teorías sobre la incidencia. Según la *teoría clásica* a corto plazo lo soportan los propietarios del suelo y a largo plazo se puede trasladar a los inquilinos en caso de alquiler. Según la *teoría moderna* la parte del impuesto correspondiente a las edificaciones la soportan todos los propietarios del capital de una economía y la parte correspondiente al suelo la soportan los propietarios de la tierra. La *tercera teoría* considera que el impuesto es un tasa de utilización, por lo que serán los inquilinos de los inmuebles arrendados los que lo soporten.
 - Combinando las tres teorías, los elementos clave para determinar su neutralidad son: el grado de movilidad del capital y el reflejo en el valor de las viviendas de los gastos públicos locales. Si el capital es poco móvil no habrá distorsiones ; y si el gasto público es eficiente aumentará el valor de los inmuebles (se capitalizará), siendo neutral si los beneficios son proporcionales al tamaño de las viviendas.



TEMA 16.

4. Los impuestos sobre la propiedad y la tenencia.

- Valoración del impuesto.
 - ✓ *Administración.*
 - Se considera que el impuesto es fácil de gestionar pero, como ya se ha señalado, ante la carencia de un precio de mercado (al no haber una transmisión) se recurre a la tasación por parte de la Administración, con los problemas de divergencia con el precio de mercado y la necesidad de actualización periódica de los valores. Eso hace que el coste de administración pueda no ser desdeñable.
 - ✓ *Suficiencia y flexibilidad.*
 - Se supone que el impuesto sobre la propiedad inmueble es una base sólida para financiar las haciendas locales, pero ello depende de que sea capaz de proveer los recursos necesarios y que crezcan al menos a la misma tasa que la renta del municipio, supuestos que no cumple este impuesto.
 - El impuesto es poco flexible, pues las bases imponibles dependen de la valoración por la administración catastral.
 - ✓ *Perceptibilidad.*
 - Es un impuesto muy perceptible y muy poco aceptado por los contribuyentes, que lo consideran arbitrario.



TEMA 16.

4. Los impuestos sobre la propiedad y la tenencia.

4.3.- El impuesto sobre la tenencia de automóviles.

- Justificación.
 - ✓ Desde el principio del beneficio, de manera explícita, pues se pretende distribuir entre los propietarios una parte de los costes relacionados con la circulación de vehículos.
 - ✓ Pero también es un instrumento de regulación si se utiliza con fines medioambientales.
- Es un impuesto real, de carácter anual, generalmente cedido a las haciendas locales.
- La base imponible puede ser el valor del vehículo, pero por lo general la referencia utilizada es su potencia, que se denomina fiscal y puede no coincidir con la mecánica.
- Si se desea resarcirse de los costes de construcción y mantenimiento de las vías de circulación, y de la construcción de aparcamientos públicos, lo razonable sería discriminar por tamaño y peso.
- Si hay objetivos medioambientales, además de por la potencia, también se puede tener en cuenta el combustible utilizado.



TEMA 16.

5. El impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

- Su origen está en las garantías a la propiedad otorgadas por el Estado mediante registros y actos formales de transmisión, en especial de bienes inmuebles.
- La justificación hay que buscarla en el principio del beneficio, como instrumento para financiar el coste del sistema jurídico-administrativo de garantía de la propiedad.
- Es difícil encontrar el objeto imponible, pues en las transmisiones onerosas por definición se intercambian elementos patrimoniales de valor equivalente y no hay acrecentamiento patrimonial que evidencie una capacidad de pago.
- En un sistema tributario moderno puede concebirse alternativamente como instrumento de control al servicio de los impuestos sobre la propiedad y sobre los que gravan acrecentamientos con el impuesto sobre la renta y e impuesto sobre sucesiones y donaciones, si bien debería considerarse como un pago a cuenta.
- Si se circunscribe a las transmisiones patrimoniales *inter vivos* con contraprestación que no se hallen sujetas al impuesto sobre ventas, grava entonces el tráfico civil.



TEMA 16.

5. El impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

- Pero no existe realmente simetría con la imposición sobre las ventas, ya que la mayor parte de los elementos cuya transmisión se grava en este impuesto ya habrán sido gravadas previamente, con lo que hay un doble gravamen.
- El hecho imponible se puede dividir en dos:
 - ✓ Las transmisiones onerosas por actos *inter vivos* de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas y jurídicas.
 - ✓ La constitución de derechos reales (usufructo, prenda, hipoteca) y otros derechos como préstamos, fianzas o arrendamientos.
- El sujeto pasivo en las transmisiones es el adquirente y en la constitución de derechos aquel a cuyo favor se constituyen.
- La base imponible es el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. El problema que surge es la infravaloración del precio de la operación, dado que vendedor y comprador tienen incentivos para ello.
- El tipo impositivo suele ser proporcional, aunque pueden establecerse tarifas progresivas para algunas operaciones y diferente según las circunstancias del comprador.



TEMA 16.

5. El impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

- Los tipos de gravamen suelen ser bajos, pero su recaudación es importante dentro de los impuestos sobre la riqueza.
- Tiene bajos costes de gestión y administración.
- Siendo un impuesto real y objetivo, realmente es un impuesto indirecto, por lo que es poco o nada equitativo.
- Desde el punto de vista de la eficiencia, sino grava la transmisión de todos los bienes y derechos puede incentivar comportamientos estratégicos para evitar su pago. El coste de eficiencia dependerá de:
 - ✓ El tipo impositivo.
 - ✓ El coste destinado a la adquisición de los elementos patrimoniales.
 - ✓ La elasticidad de la oferta y de la demanda.
- En España este impuesto grava tres hechos imposables:
 - ✓ Las transmisiones patrimoniales onerosas,.
 - ✓ Las operaciones societarias.
 - ✓ Los actos jurídicos documentados.